

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 371/2014

**A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Devuelve Informe de Fiscalización

FECHA : 19 de agosto de 2015

Mediante el presente Memorándum, se procede a la devolución de los siguientes informes, a saber:

1. Informe de Fiscalización Ambiental, denominado “Inspección Ambiental Sistema de Alcantarillado y Agua Potable de Alto Hospicio”, DFZ-2013-1355-I-RCA-IA. Derivado con fecha 07 de noviembre de 2013 mediante Memorándum N° 927/2013, a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
2. Informe de Fiscalización Ambiental, denominado “Inspección Ambiental Alcantarillado Alto Hospicio”, DFZ-2013-255-I-RCA-IA. Derivado con fecha 31 de julio de 2013 mediante Memorándum N° 482/2013, a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
3. Informe de Fiscalización Ambiental, denominado “Normas de Emisión Agrícola y Ganadera Chillán Viejo Ltda. (El Peumo), DFZ-2014-5634-VIII-NE-EI.

Tratándose de los informes N° 1 y 2 se procede a su devolución debido a que los hallazgos contenidos en ambos no constituyen infracciones que se encuentren dentro del marco de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), habida consideración al Protocolo de fecha 28 de mayo de 2015, suscrito entre la SMA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante “SISS”) en virtud del cual se precisa la competencia de la SISS en todos aquellos aspectos vinculados a la prestación para cumplir con la “calidad del servicio”, exigible en la explotación del servicio sanitario asociada a cada una de las cuatro etapas del ciclo sanitario, así como también en atención a los criterios expresados por Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 25.248, de 02 de mayo de 2012; N° 298, de 03 de enero de 2014, y el dictamen N° 20.018, de 13 de marzo de 2015 relativos a la forma de aplicación de la reserva de competencia consagrada en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la SMA, en relación con el artículo 2 de la Ley N° 18.902 Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Adicionalmente cabe señalar que los informes N° 1 y 2 fueron derivados a la SISS mediante Ordinario D.S.C. N° 1090 del 18 de junio de 2015.

Respecto al informe N° 3, se procede a su devolución debido a que existe un solo hallazgo, que no amerita un proceso sancionatorio.

En consecuencia, no es posible configurar hechos constitutivos de infracción, por lo que se solicita publicar los Informes de Fiscalización antes individualizados en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MG/EVS

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento

Adj.

- Ordinario D.S.C. N° 1090 del 18 de junio de 2015

ORD. D.S.C. N° 1090

MAT.: Deriva antecedentes que indica.

Santiago, 18 JUN 2015

A : Magaly Espinosa Sarria.
Superintendenta de Servicios Sanitarios.

DE : Marie Claude Plumer Bodin.
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.

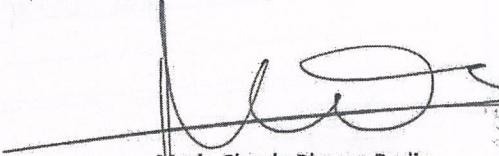
En conformidad a los criterios expresados por Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 25.248, de 02 de mayo de 2012; N° 298, de 03 de enero de 2014, y el dictamen N° 20.018, de 13 de marzo de 2015 relativos a la forma de aplicación de la reserva de competencia consagrada en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), en relación con el artículo 2 de la Ley N° 18.902 Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), esta Superintendencia y la SISS suscribieron con fecha 28 de mayo de 2015 un Protocolo en virtud del cual se precisa la competencia de la SISS respecto de todos aquellos aspectos vinculados a la prestación sanitaria para cumplir con la "calidad del servicio", exigible en la explotación del servicio sanitario asociada a cada una de las cuatro etapas del ciclo sanitario, a saber: i) producción de agua potable, comprendiendo el tratamiento de fuentes para la generación de ésta, ya sea mediante plantas de tratamiento de osmosis inversa, desaladoras, etc; ii) distribución de agua potable; iii) recolección de aguas servidas, considerando además las descargas de residuos industriales líquidos, ya sea en PTAS o en redes de alcantarillado; y iv) tratamiento y disposición de aguas servidas domésticas en plantas, en toda su línea de agua y línea de lodos hasta la etapa de estabilización y caracterización de éste para su eliminación.

El Protocolo singularizado en el párrafo anterior fue oficializado par efectos su aplicación por esta SMA mediante la Resolución N° 436, de 01 de junio de 2015, que "Aprueba Protocolo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Superintendencia del Medio Ambiente", por lo que a la fecha del presente oficio y por tratarse de una planta de tratamiento de aguas servidas concesionada, las posibles infracciones de las que pueda ser autor Aguas del Altiplano S.A. respecto de su proyecto "Sistema de alcantarillado y sistema de agua potable Alto Hospicio", ubicado en Iquique, Región de Tarapacá, quedan dentro de la esfera de competencia de la SISS.

En razón de lo anterior, y de lo establecido en el artículo 61 de la LO-SMA, esta Superintendencia se declara incompetente y remite a usted en formato CD los siguientes antecedentes para los fines que estime pertinentes:

1. Informe de Fiscalización Ambiental, denominado "Inspección Ambiental Sistema de Alcantarillado y Agua Potable de Alto Hospicio", DFZ-2013-1355-I-RCA-IA y sus Anexos.
2. Informe de Fiscalización Ambiental, denominado "Inspección Ambiental Alcantarillado Alto Hospicio", DFZ-2013-255-I-RCA-IA y sus Anexos.
3. Denuncia de la Sra. Carla Tapia, de fecha 26 de septiembre de 2014, sobre emisión de olores molestos, remitida por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Tarapacá, mediante ordinario N° 1575.
4. Denuncia de la Sra. Catherine Peña, de fecha 19 de diciembre de 2014, sobre emisión de olores molestos, remitida por la SEREMI de Tarapacá, mediante ordinario N° 2039.
5. Denuncia de la Junta de Vecinos Los Ángeles, de fecha 23 de febrero de 2015, sobre emisión de olores molestos, remitida por la SEREMI de Medio Ambiente de Tarapacá, mediante ordinario N° 150060/2015.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DISTRIBUCIÓN:

- Magaly Espinosa Sarria, Superintendenta de Servicios Sanitarios. Moneda 673, Piso 9, Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.

Adjunto:

- CD "Antecedentes Aguas del Altiplano S.A."